



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ALEXANDRA PATRICIA OSORIO CANTILLO.
DEMANDADO: LEINER JESÚS ROJAS MORENO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00329-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el art. 82-5-10, e inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022, así:

1. NO cumple la exigencia de la citada norma, cuando establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, y sino debe hacer el envío físico de la misma, de lo cual no existe acreditación para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Ley 2213 de 2022). No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completarla notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.
2. No acredita la cuantía de las necesidades de los alimentarios, exigencia para cuando se solicita como cuota alimentaria por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener al doctor YAIR CALDERÓN JACOME, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ALEXANDRA PATRICIA OSORIO CANTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e86163b30b544eef03bbb64f5a57c187aa30fc021294eaf50c83a7ff0354f86**

Documento generado en 10/10/2022 10:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>